

Resolución Incidente Panamericano.

Con fecha de 20 de noviembre del 2017, este Comité de Disciplina recibió una denuncia interpuesta por los señores Alfredo Sat, Maxi Wimmer, Macarena Suazo, Pablo Llompart, Nicolás Schmidt y Agustina Montt, en relación a los hechos que en ella se señalan y que dicen relación con una serie de hechos ocurridos con fecha 8 de Octubre del 2017, de forma previa a los Panamericanos de Enduro Ecuestre que tuvieron lugar en la ciudad de Punta del Este, Uruguay en el mes de octubre del 2017.

Con motivo de la denuncia antes señalada, y conforme al procedimiento establecido por este mismo Comité, de dicha presentación se dio traslado a los denunciados, quienes representados por el abogado don Leonardo Bataglia -y dentro de plazo- hicieron sus descargos.

Al respecto y considerando la extemporaneidad de la denuncia, por cuanto el reglamento vigente para este tipo de procedimientos, que resulta vinculante para este Comité, establece como plazo fatal y perentorio para formular denuncias como las de este proceso, el de 5 días contados desde la verificación de los hechos sobre los cuales recae la misma.

Siendo evidente de la sola lectura de la denuncia y de los hechos sobre los cuales ésta recae que entre la ocurrencia de ellos y la presentación de la denuncia ante este Comité han transcurrido de forma indefectible más de 5 días, resulta conforme a derecho tener por extemporánea la denuncia presentada ante este Comité, por lo que esta no se considera por haber sido presentada fuera de los plazos establecidos para tal efecto.

Se hace presente que esta determinación hace innecesario el pronunciamiento de este Comité respecto del fondo del asunto denunciado, por cuanto al no poder prosperar el proceso por una cuestión de plazos que resultan vinculantes para este Comité, mal podría en esta instancia existir un pronunciamiento del Comité respecto del fondo de la denuncia, tanto en el sentido de acogerla como de desecharla.

Lo anterior, es sin perjuicio del pronunciamiento de este Comité, respecto de un e-mail enviado por el secretario del Directorio de la Asociación Ecuestre de Chile, con fecha 14 de noviembre del 2017, conforme al cual la Federación Ecuestre Chile solicitó pronunciamiento a este Comité para los efectos a que haya lugar respecto de los hechos que se describen en el informe elaborado por el jefe de equipo y veterinaria a cargo del equipo de Chile para representar a nuestro país en los respectivos Panamericanos antes mencionados y que se refiere a los mismos hechos denunciados en este proceso.

Con fecha 14 de Noviembre de 2017, el secretario del directorio de la Asociación de Enduro Ecuestre de Chile, don Rodolfo Fuenzalida, envió un correo electrónico a los miembros de este Comité, señalando lo siguiente:

*“De acuerdo a lo decidido ayer en reunión de directorio de la ACHEE y en cumplimiento de una instrucción dada por la Federación Ecuestre de Chile, adjunto informe emitido por Juan Eduardo Spoerer, en su calidad de jefe de equipo de la selección de Chile en los Panamericanos, a efectos de que sea tenido a la vista por el Comité de Disciplina de nuestra asociación para efectos los procedimientos a que haya lugar por parte de dicho comité en relación a los hechos que se describen en el informe en cuestión”.*

De la revisión del referido informe, se aprecia que en éste se señala que con fecha 7 de octubre del 2017, el Jefe de Equipo, señor Spoerer, fue informado de que tres binomios pre seleccionados para representar a Chile en los Panamericanos que tendrían lugar en Punta del Este, Uruguay, habrían sido llevados a una casa donde una veterinaria particular chilena habría realizado tratamientos a cada uno de los tres caballos, sin autorización ni conocimiento de la Veterinaria y Jefe de Equipo, lo que constituiría una transgresión y acto de indisciplina respecto de las instrucciones dadas por el responsable del proceso de selección antes mencionado. A este respecto, el mencionado informe señala que a todos los participantes se les habría indicado que cualquier tratamiento a los caballos postulantes debía ser autorizado por el Veterinario del equipo, quien es el responsable por tales procedimientos ante la FEI.

Asimismo, señala que el día 8 de Octubre, se marginó del equipo a los jinetes Catalina y Paula ambas Llorens Clark y Mauricio González, por transgredir las reglas del equipo y realizar un tratamiento no informado u autorizado el jefe de equipo y veterinaria a cargo. Como consecuencia de la situación antes descrita, el Jefe de Equipo procedió a marginar de la selección de Chile a los jinetes antes mencionados.

Adicionalmente, según da cuenta el informe, el jefe de equipo habría procedido a impedir que los jinetes en cuestión fueran partícipes del Open o carrera abierta que tendría lugar dos días después del Panamericano, por medio de la solicitud ante de la Federación Ecuestre de Chile producto.

A la luz del informe en cuestión, se dio traslado de éste a los involucrados, quienes evacuaron sus respectivos descargos, los cuales se tienen presente para efectos de emitir el presente pronunciamiento, sin estimar necesario reproducir el contenido de los mismos.

Que en relación a lo que se pide a este Comité, que es, si procede algún procedimiento respecto al informe, esta comisión considera que no ha conocido el fondo del asunto, ya que con fecha 11 de octubre se le solicitó a este Tribunal de Disciplina, de la ACHEE, que se constituyera en la Sede de Enduro Ecuestre de Uruguay, para resolver, si el Jefe de Equipo y responsable de la Delegación Chilena don Juan Eduardo Spoerer de la Sotta, tenía la facultad de excluir a las Señoritas Paula y Catalina ambas Llorens Clark y a don Mauricio Gonzales, de la prueba de enduro ecuestre a realizarse el Sábado 14 de octubre del 2017.

A lo que resolvió sobre el particular en opinión unánime de este tribunal que las Hermanas Llorens Clark y don Mauricio Gonzales, formaban parte de la Delegación Oficial de Chile que competía en Uruguay en el contexto del campeonato panamericano y en el abierto, y que el Jefe de la Delegación Chilena ejercida por don Juan Eduardo Spoerer del Sotta, si estaba facultado para excluir a uno o más jinete de la Delegación Oficial y por ende no competir representando a Chile en la prueba indicada.

El acto de indisciplina denunciado reviste características propias de una conducta que debe ser sancionada conforme a los reglamentos y normas actualmente vigentes y que resultan vinculantes para este Comité, conforme a los cuales según las normas del debido proceso han de establecer con claridad las conductas que se consideran dignas del reproche de quienes participan en una actividad deportiva como el enduro ecuestre, como asimismo, la sanción que se les atribuye a quienes incurrir en éstas.

Que sin perjuicio de lo anterior, resultan plenamente aplicables a este caso, los principios propios de procedimiento sancionatorio y en especial la proporcionalidad de la pena.

Que teniendo presente lo anterior, sin calificar la conducta de indisciplina como leve, grave o gravísima, por no existir norma que establezca respecto de esta conducta una calificación clara pre establecida, este Comité considera que conforme el principio de proporcionalidad de la pena, en este caso operaron y ya se aplicaron sanciones a los involucrados, cuales son, haberlos marginados de la selección de Chile para representar al país en el Panamericano, por una parte, y por la otra haberle impedido participar a los jinetes en cuestión participar del Open o carrera abierta para.

Que adicionalmente, este Comité también considera los desembolsos pecuniarios efectuados en el traslado y preparación de los caballos para tenerlos en condiciones óptimas para las competencias en Uruguay.

Que por todo lo anterior, y ante el encargo de la FECH este Comité estima que ya hubo una sanción por parte del Jefe de Equipo don Juan Eduardo Spoerer.

Sin embargo este Comité considera necesario establecer un precedente respecto a la falta disciplinaria cometida por los corredores al infringir una orden e instrucción directa de la Comisión seleccionadora dirigida por el Sr. Spoerer. Por tal motivo les otorga a las corredoras Srta. Catalina Llorens, Srta. Paula Llorens y al Sr. Mauricio González una fecha de suspensión, la cual deberá cumplirse en la primera carrera del Calendario Oficial de la Asociación de Enduro Ecuestre del año 2018. Por otro lado, este Comité considera como una atenuante, del Sr. Mauricio González, el haber reconocido su falta y haber pedido publicas disculpas a la Comisión y al resto de los corredores, por lo que exime de cumplir la sanción antes señalada.

Que adicionalmente, se insta al directorio de la Asociación de Enduro Ecuestre de Chile a perfeccionar, complementar y reestructurar nuestro reglamento vigente que rige a la Asociación, estableciéndose un instructivo y/o reglamento claro de conductas sancionables, con la determinación del rango de sanciones que puedan aplicarse a las mismas, con el objeto de generar certeza y conocimiento entre quienes practican y participan nuestro deporte.

Comité de Disciplina.